



**RESOLUCIÓN N° 27**  
(De 31 de marzo de 2015)

Que crea las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y dicta otras disposiciones.

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales, dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir los delitos, incluyendo aquellos que afectan la administración pública, cuyo número y complejidad ha venido incrementándose, de forma significativa, por lo que, para combatirlo adecuadamente, se requiere asumir las medidas necesarias, incluyendo la creación de nuevos despachos de investigación especializados en la materia.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005, insta a los Estados Parte a que adopten, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias y/o apropiadas para investigar y combatir, de manera eficaz, esta forma de criminalidad.

Que en virtud de lo anterior, y ante las políticas criminales actuales de prosecución, represión y castigo de los actos de corrupción y, en general, de todas las actividades criminales que atenten contra la administración pública o lesionen el patrimonio del Estado, existe un incremento notable de denuncias por la presunta comisión de estos actos delictivos, los cuales por ser de interés de la sociedad en general, son estimados como sensitivos, encontrándose, generalmente, involucradas personas de alto perfil.

Que para obtener resultados con prontitud y efectividad en el esclarecimiento de esos hechos y la determinación de los responsables, es necesaria la creación de nuevos despachos especializados en delitos Contra la Administración Pública.

Que los nuevos despachos especializados en delitos Contra la Administración Pública se integrarán a la estructura orgánica de las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y participarán del turno y reparto de expedientes, ejerciendo su labor de conformidad a la nueva estructura funcional, adoptada en la Resolución N° 5 de 23 de enero de 2015, para las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la) Procurador (a) General de la Nación, a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, con mando y jurisdicción en toda la

Resolución N° 27 de 31 de marzo de 2015  
Procuraduría General de la Nación



República de Panamá, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación estarán conformadas, cada una, por un (1) Fiscal Anticorrupción, que ejercerá sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 5 de 23 de enero de 2015, que adoptó la nueva estructura funcional para las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO:** A las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, se les dotará del personal necesario para ejercer sus funciones, los cuales serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los servidores del Ministerio Público.

**CUARTO:** Las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación conocerán de los casos que, por su gravedad y notoriedad, se estimen sensitivos o de alto perfil criminal y, en especial, los delitos Contra la Administración Pública o cuando se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los municipios, juntas comunales y, en general, cualquier otra entidad pública.

**QUINTO:** Son atribuciones de las Fiscalías Quinta, Sexta y Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, aquellas contempladas en la Sección 3ª y 4ª del Capítulo III, Título XIV, del Libro I del Código Judicial y, en general, todas aquellas propias para la investigación penal y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.

**SEXTO:** Esta resolución empezará a regir a partir del uno (1) de abril de dos mil quince (2015).

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política, artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 42 de 1 de julio de 1998, Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005 y Resolución N° 5 de 23 de enero de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de abril de 2015

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño